

Boletín Oficial

AÑO VII

SALTA, JUNIO 28 y 1.º DE JULIO DE 1916

NUM. 611

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CASEROS 406

Aparece miércoles y sábado

Cámara de Justicia

HONORARIOS E. SYLVESTER AL JUICIO SUCESORIO DE ANDRÉS MORENO.

En Salta a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos quince, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de audiencias para fallar el juicio. Honorarios señor E. Sylvester al juicio sucesorio de Andrés Moreno el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Gallo, Torino y Arias.

El doctor Gallo dijo:

Viene recurrido el auto de fecha 10 de Marzo del presente año corriente a fs. 74 vta. dictado en el expediente principal de la sucesión de don Andrés Moreno en la parte que regula los honorarios del señor Enrique Sylvester como perito partidario de la misma en la suma de doscientos cincuenta pesos m/n .

Encontrando exigua esta regulación, voto por que se eleven estos honorarios a la suma de trescientos pesos de igual moneda.

Los demás Vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta Mayo 7 de 1915.

Y Vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede modificase el auto de fecha 10

de Marzo del presente año, corriente a fs. 74 vta. en el que se regula los honorarios del señor Enrique Sylvester por su trabajo como perito partidario en el presente juicio en la suma de doscientos pesos m/n y elévanse éstos a la suma de trescientos pesos de igual moneda.

Tomada razón, y repuestos los sellos, devuélvase.—Gallo, Torino, Arias.—Ante mí: José A. Aráoz.

QUIEBRA SEGUIDA POR IGNACIO SOLA.

En Salta, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos quince, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio «Quiebra seguida por Ignacio Solá» el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Arias, Gallo, y Torino.

El doctor Arias dijo:

Por el recurso de apelación, viene a resolución de V. E. el auto de fecha Abril 29 del presente año corriente a fs. 71 vuelta en el que se regula los honorarios del doctor Serrey y síndico en este concurso don Lisandro San Roque en las sumas de ciento cincuenta y cien pesos m/n respectivamente.

Considerando justas y equitativas las cantidades en que han sido regulados dichos honorarios, voto por la confirmatoria del auto recurrido.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado

acordada la siguiente sentencia.

Salta, Mayo 11 de 1915.

Y vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede confirmase el auto de fecha veinte y nueve del presente año corriente a fs. 71 vuelta en el que se regula los honorarios del doctor Carlos Serrey y síndico en este concurso don Lisandro San Roque en las sumas de ciento cincuenta y cien pesos m/n respectivamente.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.—Arias, Gallo, Torino.—Ante mí: José A. Aráoz.

INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, SEGUIDO POR MAXIMIO SANCHEZ CONTRA EL DR. JUAN T. FRIAS.

En Salta, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos quince reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio «Indemnización de daños y perjuicios seguido por Maximio Sánchez contra el doctor Juan Tomas Frias», el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto resultando el siguiente: doctores Torino, Ovejero y Aranda.

El doctor Torino dijo:

Viene a resolución de V. E. el auto del señor Juez doctor Bassani de fecha Marzo 31 del presente año corriente a fs. 10 por el cual se deja sin efecto por contrario imperio el auto de Marzo 20 del mismo año.

Atendiendo a la clara y terminante disposición del art. 51 del Código de Procedimientos

en lo civil y comercial el auto de prueba es de aquellos que deben notificarse en la forma que el mencionado artículo de termina.

Voto pues por que se confirme el auto del señor Juez con costas; regulando los honorarios del doctor Saravia y procurador Cajal por sus trabajos en esta instancia en las sumas de treinta y diez pesos m/n respectivamente.

Los demás Vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Mayo 11 de 1915.

Y Vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase en todas sus partes el auto apelado de fecha Marzo 31 del presente año corriente a fs. 10. Con costas, y reguláse los honorarios del doctor David M. Saravia y procurador J. Adolfo Cajal por sus trabajos en esta instancia en las sumas de treinta y diez pesos m/n. respectivamente.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.—Torino, Ovejero, Aranda.—Ante mí: José A. Araoz.

Ejecución-Quiebra «Araoz, Alemán y Cia. contra Maximio V. Sánchez».

En Salta a los quince días de mes de Mayo de mil novecientos quince reunidos los vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio «Ejecución-Quiebra, Alemán y Cia. contra Maximio V. Sánchez» el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Gallo, Torino y Aranda.

Viene por apelación y nulidad la resolución del señor juez doctor

Arias de fecha 30 de noviembre ppdo. que corre a fojas 12 por el que se ordena se reciba la información sumaria ofrecida por los señores Araoz, Alemán y Cia. para justificar el carácter de comerciante del señor Maximio V. Sánchez a los efectos de

la declaratoria de quiebra pedida a fojas 11.

Entiendo que el recurso de nulidad pedito, debe rechazarse por no encontrar los vicios de procedimiento que la ley determina.

Respecto del de apelación pienso que dicho acto debe revocarse. Primero: porque tratándose de un juicio de quiebra, y segundo: porque el juicio de quiebra en el caso sub-judice, solicitado por los señores Araoz, Alemán y Cia. es improcedente, fundado en las constancias del juicio ejecutivo que siguen contra el señor Maximio V. Sánchez.

Si persiguen el cobro del documento de fojas 1 por la vía ejecutiva, y el ejecutado manifiesta como consta de autos que no paga la suma que dicho documento expresa por tener excepción legítima que oponer en la estación oportuna, la eficacia del referido documento para su declaratoria de quiebra depende de la sustanciación del juicio ejecutivo que declare el carácter de deudor de Sánchez, lo que hasta ahora no consta de autos.

Por estas breves consideraciones voto por la revocatoria del auto recurrido, declarándose improcedente la petición de declaratoria de quiebra, y porque se desgloce lo actuado desde fojas para adelante.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Mayo 15 de 1916.

Y vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede rechazase el recurso de nulidad interpuesto y revocase el auto de fecha treinta de noviembre del año ppdo. que corre a fojas 12 y ordenase el desgloce de lo actuado de fojas 11 para adelante.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.—Gallo, Torino, Aranda.—Ante mí: José A. Araoz.

Ejecución Antonio Ortelli contra Pablo Serrano.

En Salta a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos quince, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio «Ejecución Antonio Ortelli contra Pablo Serrano e hijo», el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Torino, Gallo y Ovejero.

El doctor Torino:

Viene por el recurso de apelación el auto de fecha abril 29 ppdo. co-

rriente a fojas 14 y 15 en la parte que regula los honorarios del doctor Francisco F. Sosa en la suma de ciento veinte pesos moneda nacional por su intervención en este juicio. Encontrando exígua la cantidad en que han sido regulados dichos honorarios, soy de opinión que debe elevarse a la suma de doscientos veinte pesos en atención al trabajo practicado. Voto en este sentido. Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Mayo 18 de 1916.

Y vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede modifícase el auto de fecha abril veinte y nueve del presente año, en la parte que regula los honorarios del doctor Francisco F. Sosa en la cantidad de ciento veinte pesos moneda nacional, elevando dichos honorarios a la suma de doscientos veinte pesos de igual moneda.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.—Torino, Gallo, Ovejero.—Ante mí: José A. Araoz.

Edictos

DESLINDE.—Habiéndose presentado el doctor Carlos Serrey con poder y títulos bastantes del señor Manuel Goica, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas «Santa Mónica» y «Quitilipe» ubicadas en el departamento de la Caldera y cuyos límites generales son los siguientes: «Santa Mónica» al Poniente las cumbres de los cerros que colindan con los «Yacones» y «San Alejo», al Sud «Getsmani» del señor Daniel Linares, separados de aquellas por una línea trazada por el ingeniero Pedro Cornejo el 9 de Abril de 1889 y propiedad de Abraham Estrada; al Naciente el camino nacional a Jujuy, y al Norte el Río de la Caldera.—De «Quitilipe» al Sud y Poniente con el Río de la Caldera; al Norte propiedad que fué de F. Luis Acosta y al Naciente, propiedad que fué de doña María Arrieta. El señor juez de 1.ª instancia doctor Martín Gomez Rincón ha ordenado se cite por el presente edicto y por el término de 30 días a los que se crean con derecho a las operaciones a practicarse. Teniendo como perito agrimensor al propuesto ingeniero Herman Effister. Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.—No lasco Zapata.

DESLINDE.—Habiéndose presentado los doctores Torino y Arias con poder y títulos bastantes del señor Ciro Aparicio solicitando deslin-

de mensura y amojonamiento del lote, número treinta y seis ubicado en el departamento de Rivadavia encerrado dentro de los siguientes límites: por el Norte, con el lote número 67; por el Sud, con el lote número 5; por el Este, con el lote número 37; y por el Oeste, con el lote número 35; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Augusto F. Torino ha proveído lo siguiente:—Salta, Junio 20 de 1916. —De acuerdo con lo dictaminado por el señor agente fiscal y lo dispuesto por los artículos 571 y 575 del Código de Procedimientos en lo Civil, practíquese por el perito propuesto las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del lote treinta y seis ubicado en Rivadavia previa publicación de edictos en los diarios «Tribuna Popular», «La Libertad» y una vez en el «Boletín Oficial». —Torino—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto y además que el perito propuesto para estas operaciones es el agrimensor señor Hernán Pfister.—Salta, Junio 20 de 1916.—M. Saumillán, escribano secretario.

SUCESORIO—Por orden del señor juez de primera instancia, en lo civil y comercial, doctor Augusto F. Torino, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de doña Mercedes Franco de Sanchez, se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de ley. Convócase a las partes a la audiencia a los efectos de los artículos 602 y 604 del Código de Procedimientos, señalándose el día 26 del corriente a las 3 p. m.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Junio 20 de 1916.—M. Saumillán, escribano secretario.

EDICTO DE MINA—Señor ministro de hacienda: Olivier Levilly, casado, francés, domiciliado en esta ciudad, calle Balcarce número 521, a S. S. respetuosamente, dice: Que deseando hacer trabajos de cateo de toda clase de minerales en el cerro conocido «Monte Redondo», en terrenos de La Quebrada, de propiedad que fué del Colegio del Sagrado Jesús, comprendido al Este y Norte, con la finca «San Francisco»; al Poniente, con el punto llamado Yerba Buena, del mismo Colegio; y al Sud, con la ruina antigua conocida por María; que no labradas ni cercadas, vengo a pedir a V. S. se sirva concederme permiso, y, en su oportunidad, una extensión de una unidad.

El punto de partida, será desde el lugar de Yerba Buena hasta la Cruz, de Norte, Este a Sud-Este y en latitud de cinco kilómetros de Este a Oeste, en una forma rectangular. Provéa V. S. de conformidad, que será justicia.—O. Levilly.—A despacho.—Mayo, 26 de 1916.—Riarte—Ministerio de hacienda.—Salta, Mayo 26 de 1916.—Por presentado, anótese y publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Alvarado.—Incontinenti, notifiqué al señor Levilly el decreto anterior, y firma: O. Levilly.—Riarte.—Se anotó al folio 112, con fecha 26 de Mayo 1916.—Riarte.—Es copia del escrito y sus proveídos.—Se notifica por el presente, a los que se consideren con derecho.—Salta, Mayo 26 de 1916.—Waldino Riarte, E. de G. y M.

EDICTO DE MINA—Mina de cobre, plata y plomo «25 de Mayo», actas, conocida por «María» y «Despedida», del señor Olivier Levilly, ubicada en jurisdicción Capital.—En la ciudad de Salta, República Argentina, a días veinte y seis, el escribano de minas que suscribe, encargado del registro de minas en cumplimiento de lo ordenado por el supremo gobierno, procede a registrar la mina denominada por don Olivier Levilly, a cuyo efecto, se transcribe la petición y el decreto en la forma siguiente:—Señor ministro de hacienda.—Olivier Levilly, casado, francés, domiciliado en esta ciudad, calle Balcarce número 521 a S. S. respetuosamente dice:—Que en el lugar denominado «Quessera», y como a nueve kilómetros de esta ciudad se encuentra una mina de plata, cobre y plomo en estado de abandono, antiguamente conocida por María y Despedida. El rumbo de la mina es al parecer de Sud a Norte y colinda: al Sud, el cerro donde está situada la misma mina; al Norte, el camino que viene a Salta; al Este, y al Oeste, el mismo cerro de su situación. No tiene minas colindantes y ha pertenecido antiguamente a una sociedad anónima y después a un señor Jorge Dávalos, cuyos domicilios y dueños, ignoro. En su mérito, vengo a denunciarla por abandono y disponible y a pedir a V. S. se sirva ordenar la publicación de edictos en la forma prescrita por el art. 160 del Código de Minería. Que designo por nombre de esta mina, «25 de Mayo».—En su mérito, pido a V. S., se sirva, previas las formalidades de ley, adjudicarme la propiedad y posición de la misma, con las obligaciones y prerrogativas que acuerda el código. Será justicia.—O. Levilly.—A despacho.—Mayo 26 de 1916.—Riarte.—Ministerio de Hacienda.—

Salta, Mayo 26 de 1916.—Por presentado, publíquese conforme el artículo 160 del Código de Minería.—Alvarado.—Incontinenti notifiqué al señor Olivier Levilly el decreto anterior y firma en constancia.—O. Levilly.—Riarte.—Doy fé que las referencias anteriores están de acuerdo con las del expediente original, al cual me remito, doy fé.—Salta, fecha etc.—Supra. Waldino Riarte, escribano.—En su mérito, el escribano que suscribe notifica por el presente a todos los que se consideren con derecho a la mina denunciada y a los colindantes de la misma, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación se presenten a justificarlos ante la autoridad minera de la provincia; de acuerdo con lo dispuesto por el art. 160 del Código de Minas.—Salta, Mayo 27 de 1916.—Waldino Riarte, Escribano de G. y M.

DESLINDE—Habiéndose presentado el doctor Francisco F. Sosa, con poder y título bastante del señor Eulogio Herrera, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento y división de condominio de la finca Las Puertas, ubicada en el departamento de Anta, y comprendida dentro de los siguientes límites; al norte, con los trasfondos de la propiedad de don Severo Centeno; al sud, con el Río del Valle; al naciente y poniente, con la finca denominada Campo de las Viejas, de doña Genuaria Herrera, de López; el señor juez de 1.ª instancia en lo civil y comercial doctor Augusto F. Torino ha proveído lo siguiente:—Salta, Junio 21 de 1916. —Autos y Vistos: En mérito de lo solicitado en el precedente escrito y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, previa publicación de edictos durante treinta días en los diarios «Tribuna Popular» y «El Civil» y por una vez en el «Boletín Oficial» practíquese por el perito propuesto señor Hernán Pfister las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento y división de condominio de la finca Las Puertas ubicada en el departamento de Anta de propiedad del señor Eulogio Herrera; posesiónesele del cargo previa las formalidades de ley, al perito nombrado, quien deberá hacer saber en legal forma a los dueños de los terrenos colindantes el día que deberá dar comienzo la operación.—A mérito del poder téngasele por parte —sobre raspado— nombrado —vale. —Dése comienzo a las operaciones el día que designe el agrimensor nombrado—Augusto F. Torino.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Junio 21 de

1916.—M. Sanmillán, escribano secretario.

En el juicio de deslinde de la finca «El Aibal» solicitado por la señora Francisca Costa de Patrón, el señor Juez de la Instancia doctor Gudiño ha decretado lo siguiente: Salta, Julio 1.º de 1916. Autos y Vistos: por el poder tengasele y desglosese dejando constancias en autos.

Estando llenados los extremos exigidos por los Arts. 570 y 575 del C. de Procedimientos, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «Tribuna Popular» y «Provincia» con inserción en el Boletín Oficial a todos los interesados en la diligencia de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «El Aibal» de propiedad de la señora Francisca Costas de Patrón que se practicarán y cuyas operaciones darán principio el día que el Agrimensor designe. Téngase por Perito al propuesto señor Walter Hessling y cítese al Fiscal— Gudiño.

Lo que hago saber a los interesados a sus efectos.—Salta Julio 1.º de 1916.—Pedro J. Aranda, secretario.

1363-v-ag-8

En el juicio de rehabilitación solicitado por el comerciante señor Abalan Jorge el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor David E. Gudiño ha proveído lo siguiente: — Salta, Julio 4 de 1916.—De acuerdo con lo dictaminado por el señor agente fiscal, hágase saber por edictos que se publicarán en los diarios «La Provincia» y «El Cívico» por el término del artículo 1530 del Código de Comercio y por una vez en el Boletín Oficial, la solicitud de rehabilitación del presentante. — D. E. Gudiño. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Salta, Julio 5 de 1916.—Pedro J. Aranda, escribano secretario.

1364-v-sep-17

Remates

Por Enrique Sylvester

JUDICIAL.—BASE \$ 1333.33

Un lote de terreno, en la calle Juan Martín Leguizamón, entre Piedras y Canal.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia doctor Martín Gómez Rincón, y como perteneciente al juicio del doctor Antonio Ortello contra los señores Pablo Serrano e hijo, venderé en público remate, el día 20 de Julio del corriente año, a las 11 de la mañana, en el local del Jockey Bar (Plaza 9 de Julio) dos lotes de terreno ubicados en la calle

Juan Martín Leguizamón, entre Piedras y Canal, con una extensión de 8.50 metros de frente por 50 metros de fondo.

Límites: Norte, calle Juan Martín Leguizamón; Sud, con terrenos de Manuel Y. Avellaneda; Naciente, Canal; Poniente, con Centro de Almaceneros.

Base \$ 1333.33 o sean las dos terceras partes de su tasación fiscal, y por los dos lotes.

Títulos perfectos.

Para más datos al suscrito calle Buenos Aires 61.

Salta, Junio 27 de 1916.

ENRIQUE SYLVESTER

Martillero público.

Por Simeón Canduela

REMATE JUDICIAL

Base \$ 333.33 ctvs.

Por orden del señor Juez de Paz Letrado doctor Alderete, venderé el día 14 de Agosto a las 4 p. m. en el local del Jockey Bar, donde estará mi bandera, la mitad de un terreno denominado «Rastrojo» ubicado en el departamento de la Viña, próximo a la estación Coronel Moldes y perteneciente a la ejecución seguida por el señor B. Garréll contra Agustín Acuña y Felina Acuña; para más detalles dirigirse a mi escritorio Dean Fúnes número 39.

SIMEÓN CANDUELA

Rdor. Público

Por José Ma. Leguizamón

JUDICIAL

Una finca en el partido de Coronel Moldes departamento de La Viña.—Base \$ 16.666.66

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Torino y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta contra don Ramón R. Moya, el sábado 29 de Julio a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de \$ 16.666.66 o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, la finca «Armonía» de propiedad del ejecutado, ubicada en el partido de Coronel Moldes departamento de La Viña, la cual comprende la antigua finca Armonía y tres fracciones de la finca «Sauce Guacho» unidas, siendo la extensión de la finca antigua de ciento cuarenta a ciento sesenta hectáreas de las cuales hay 120 de ellas desmontadas y la de las fracciones correspondientes a la finca Sauce Guacho en conjunto, 660 metros de frente,

por seicientos ochenta y dos de fondo, encontrándose la propiedad dentro de los siguientes límites generales: norte, con propiedad de don Tomás Peralva y Lorenza L. de Córdoba; sud, con herederos de don Vicente Acuña y con Tomás Acosta; este, con la propiedad del ya citado señor Tomás Acosta y el camino Carril, y al oeste, con la línea del F. C. C. N.

Por mayores datos a mi escritorio Urquiza 462.

JOSE M. LEGUIZAMON.

1793 v. 29 JI. Martillero.

Ley de creacion del boletín

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerzas de

LEY:

Art 1º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en este boletín 1º. Las leyes que sancione la legislatura las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones

2º. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por la leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S de la C. de D.D.

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros y cuatro pesos por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. Pasando de 5 centímetros, un peso moneda nacional por cada centímetro.